

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE
SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.**

QUE OTORGAN:

SR. OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO

SRA. MARÍA PAULINA SALAZAR ROSERO

Y

SR. ÁLVARO SANTIAGO SALAZAR ROSERO

CUANTÍA:

USD. 10.000,00

DI 03 COPIAS

GAM.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador, hoy día VIERNES siete de octubre del año
dos mil once, ante mí doctor **FABIÁN EDUARDO SOLANO**
PAZMIÑO, Notario Público Vigésimo Segundo del cantón Quito,

(1)

comparecen los señores **OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO**, de estado civil casado con la señora María Rosero, de profesión doctor en administración, por sus propios y personales derechos; **MARÍA PAULINA SALAZAR ROSERO**, de estado civil divorciada, de ocupación empleada privada, por sus propios y personales derechos; y,

(2) **ÁLVARO SANTIAGO SALAZAR ROSERO**, de estado civil casado con la señora Ana Lucía Cadena, de MGS. ECO. AGR. Desarrollo Rural, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; hábiles para contratar y obligarse, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta contenida en las siguientes cláusulas que copiadas textualmente son como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una de **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** denominada **OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE/SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **UNO) OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO**, ecuatoriano, casado; **DOS) MARÍA PAULINA SALAZAR ROSERO**, ecuatoriana, divorciada; **TRES) ÁLVARO SANTIAGO SALAZAR ROSERO**, ecuatoriano, casado.- **SEGUNDA.- CONTRATO DE CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima denominada **OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.**, la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del

Código Civil.- **CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN: ARTÍCULO UNO.-** Nombre.- La compañía llevará el nombre de OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.- **ARTÍCULO DOS.-** Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha; y, por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** Objeto.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUATRO.-** Duración.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista en el Estatuto y en la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.-** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CIENT ACCIONES, de un valor de CIENT DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA cada una, nominativas y ordinarias, las que están representadas por títulos que serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- El Capital será suscrito, pagado y remitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme la Ley.- El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **ARTÍCULO SEIS.- Aumento de Capital.-** El

capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTÍCULO SIETE.- Responsabilidad.-** La

responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho al voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO OCHO.- Libro de Acciones.-**

La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTÍCULO NUEVE.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada año y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente

General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.- **ARTÍCULO DIEZ.-**

Utilidades y Reservas.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se agregará por lo menos el diez por ciento anual, para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales extraordinarias.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO ONCE.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y este Estatuto.- **ARTÍCULO DOCE.- De la Junta General de**

Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO TRECE.-**

Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en



uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión a la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de o de los accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO CATORCE.-**

Representación de los Accionistas.- Las Juntas Generales de los Accionistas, ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía.

ARTÍCULO QUINCE.- Quórum General de Instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los requisitos de ley. **Quórum**

Especial de Instalación.- La Junta General se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la

conurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- De la Presidencia.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del

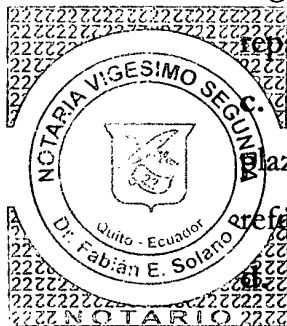
Presidente actuará quién lo subroge, que sea uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará quien lo subroge, que será uno de los vocales del Directorio, en orden a sus nombramientos; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.-

ARTÍCULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:

La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar Presidente, Gerente General, Comisario principal y suplente, así como vocales principales y alternos del Directorio. b. Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas y aspectos administrativos.-

c. Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, objeto social y demás reformas al estatuto social, de conformidad con la Ley de Compañías.-

d. Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía.- e. Fijar las



retribuciones que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el Comisario.- f. Resolver acerca de la Disolución y Liquidación de la Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.- g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías.- h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley.- i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía.- j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía.- k. Los demás que contemplen la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Junta Universal: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos tres ocho de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Del Directorio.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Período de los Vocales.- Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones; podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente

reemplazados. Para ser vocales del directorio no se requiere la calidad de accionista.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.- Presidencia del**

Directorio.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en éste caso principalizar al respectivo suplente; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Convocatoria.-** La

convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Atribuciones y Deberes**

del Directorio.- Las atribuciones y deberes del directorio son: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado.- b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto en el mes de enero de cada año.- c. Analizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio de posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.- d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General.- e. Controlar el

movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma.- f. Contratar los servicios de auditoría interna, de acuerdo a la Ley.- g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y reglamentos.- h. Dar a conocer y poner a consideración en forma anual a la Junta General de Accionistas, la creación e incrementos de reservas legales, facultativas



o especiales.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría.-

ARTÍCULO VEINTICINCO.- Actas.- En cada sesión del Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario que actuaron en la reunión. **ARTÍCULO**

VEINTISÉIS.- Del Presidente.- El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años.

Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.- Atribuciones y**

Deberes del Presidente.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a. Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio.- b. Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones que se emitan.- c. Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas.- d. Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad.- e. Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas.- f.

Subrogar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento.- g. Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido

indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a.

Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial.-

b. Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía.- c. Dirigir la gestión económico-

financiera de la compañía.- d. Gestionar, planificar, coordinar, poner en

marcha y cumplir con las actividades de la compañía.- e. Realizar pagos

por concepto de gastos administrativos de la compañía.- f. Realizar

inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta

con el Presidente, hasta por el monto hasta el que se le autorice.- g.

Suscribir el nombramiento de Presidente y conferir copias y certificados

sobre el mismo.- h. Inscribir su nombramiento con la razón de su

aceptación en el Registro Mercantil.- i. Presentar anualmente informe de

labores ante la Junta General de Accionistas.- j. Conferir poderes

especiales y generales de acuerdo en el Estatuto y en la Ley.- k.

Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones.- l. Cuidar de que se

lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y

Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas.- ll. Cumplir

y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- m.

Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de

pérdidas y ganancias con la propuesta de distribución de beneficios

dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico.- n.

Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que

establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamento de la compañía, así

como las que señale la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO**



QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.-

ARTÍCULO TREINTA.- Del Comisario.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- Atribuciones y**

Deberes del Comisario.- Son atribuciones y deberes del comisario las que consten en la Ley, este Estatuto y su Reglamento; y lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.-

CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- Disolución y Liquidación.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décima Segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-**

Disposición General.- En todo lo no previsto en el presente Estatuto, la compañía se sujetará a las demás disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y su Reglamento, así como a los reglamentos de la compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO**

TREINTA Y CUATRO.- AUDITORÍA.- Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre ésta materia.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-**

Auditoría Externa.- En lo que se refiere a la auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- **DISPOSICIONES DE TRANSPORTE**

TERRESTRE Y TRÁNSITO.- ARTÍCULO.- TREINTA Y

SEIS.- Los contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transportes terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

DECLARACIONES: UNO: El capital suscrito con el que se constituye la compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de acuerdo al siguiente **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**, cuyo detalle es el siguiente:



Nombres Socios

Capital suscrito
USD.Capital Pagado
Numerario

Acciones

Oscar Estuardo Salazar Pinto

4.000 ✓

4.000 ✓

40 ✓

María Paulina Salazar Rosero

4.000 ✓

4.000 ✓

40 ✓

Alvaro Santiago Salazar Rosero

2.000 ✓

2.000 ✓

20 ✓

TOTALES:**10.000 ✓****10.000****100 ✓**

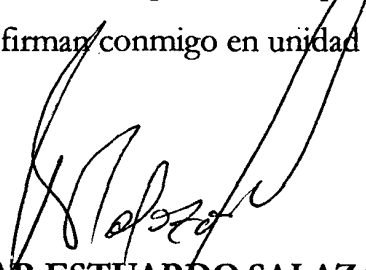
DOS.- Todos y cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la cláusula primera suscriben las acciones detalladas en el cuadro que antecede, reiterando que el valor de cada acción es de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dando el aporte y pago en dinero por accionista el mencionado en el cuadro antes elaborado. El pago en numerario de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía, que se agrega a la escritura como documento habilitante.-

CLÁUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran a la señora **MARÍA PAULINA SALAZAR ROSERO**, como **Gerente General** de la Compañía, para un período determinado en las cláusulas que anteceden; y, como **Presidente** de la compañía se nombra al señor doctor **OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO**. Además se autoriza y faculta al señor doctor Ernesto Reinoso Haro, para que firme cuanto documento sea necesario y realice todos los trámites pertinentes ante cualquier entidad, para alcanzar la constitución e inscripción de la compañía.

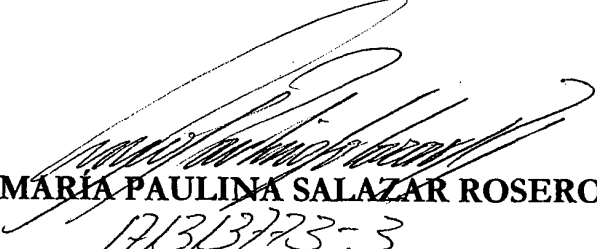
TRES.- DECLARACIÓN ESPECIAL.- Los otorgantes declaran bajo juramento que los fondos ocupados para la constitución de la presente compañía son de origen lícito, provenientes de sus actividades laborales diarias. Además los accionistas declaran que en su calidad de accionistas fundadores de esta compañía no se han reservado para sí derecho personal, ningún tipo de premios gratificantes o beneficios especiales.- Usted, señor Notario, dígnese agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta elaborada y firmada por el doctor Ernesto Reinoso Haro, abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número mil ochocientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha,

0000008

la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-
Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y
leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes, ellos se
ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO ①

C.C. 1000007789


SRA. MARÍA PAULINA SALAZAR ROSERO ②

C.C. 1713723-3


SR. ÁLVARO SANTIAGO SALAZAR ROSERO ③

C.C. 171017214-7


DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO

NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN

QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7380919
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REINOSO HARO WILSON ERNESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/08/2011 15:08:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN
TRANSPORTES S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/08/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

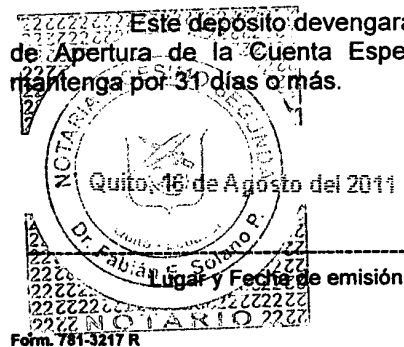
Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 147382 abierta el 16 de Agosto del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO ①	4000.00
SALAZAR ROSETO MARIA PAULINA ②	4000.00
SALAZAR ROSETO ALVARO SANTIAGO ③	2000.00
TOTAL	10000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.



BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

RESOLUCIÓN No. 133-CJ-017-2010-CNTTSV
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A."** con domicilio en la Av. Eloy Alfaro No. 2129 y Av. 6 de Diciembre edificio Monasterio Plaza, piso doceavo, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

No	Nombres y Apellidos	C.I.
1	OSCAR ESTUARDO SALAZAR PINTO	100000778-9
2	MARIA PAULINA SALAZAR ROSERO	171313773-3
3	HECTOR FERNANDO MARIN MORA	CC16738160

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad/higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(02) 525 955 / 525 816
Quito- Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



Quito, 10 ENE. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 447-DAJ-002-2010-CNTTSV, de fecha 17 de Noviembre del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A."**, con domicilio en la Av. Eloy Alfaro No. 2129 y Av. 6 de Diciembre edificio Monasterio Plaza, piso doceavo, parroquia Chaupicruz, cantón Quito, provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de Noviembre de 2010.

LO CERTIFICO:

Bs.

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 525 955 X 525 816
Quito Ecuador
www.cnttsv.gov.ec



Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA
GENERAL



2
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE -
TRANITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito 30 de Noviembre del 2010

CIUDADANIA 100000778-9
 SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO
 IMBABURA/TIARRA/SAGRARIO
 26 JUNIO 1945
 001- 0431 00881 M
 IMBABURA/TIARRA
 SAGRARIO 1945

ECUATORIANA***** V434414242
 CASADO MARIA ROSEDO
 SUPERIOR DR. ADMINISTRACION
 JAIME SALAZAR
 ZOLA PINTO
 QUITO 13/02/2007
 13/02/2019
 2222874

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 363-0073 1000007789
 NÚMERO CÉDULA
 SALAZAR PINTO OSCAR ESTUARDO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 SANTA FE DE PASCO
 PARROQUIA
 F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo
 Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO
 que el documento que antecede, es fiel
 copia certificada del documento original
 que se me ha puesto a la vista

Quito, a

07 OCT 2011

Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL ELECTORAL
CNE

CEDULA CIUDADANIA 171313773-3

SALAZAR ROSERO MARIA PAULINA

IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO

10 JUNIO 1977

004-0065 01068 F

IMBABURA/IBARRA

SAGRARIO 1977

ECUATORIANA 171313773-3 V4444V4244

DIVORCIADO EMPLEADO PRIVADO

OSCAR ESTUARDO SALAZAR

MARIA DE LOS ANGELES ROSERO

QUITO 28/11/2008

28/11/2008

REN 0581602

9

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

242-0077 NÚMERO 1713137733 CÉDULA

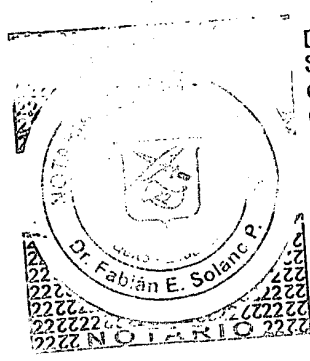
SALAZAR ROSERO MARIA PAULINA

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

SANTA PRISCA PARROQUIA

FI PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA



Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista

Quito, a.....

07 OCT 2011

Dr. Fabián E. Solano P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



3

Ciudadanía 1710172147
SALAZAR ROSERO ALVARO SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
11 JUNIO 1974
002-D 0155 01109 H
PICHINCHA/QUITO
DONALEZ SUAREZ 1974



ECUATORIANA***** V444414562
CASADO ANA LUCIA CADENA
SUPERIOR MES. EOL. AGE. DESA. RUR
OSCAR ESTUARDO SALAZAR
MARIA DE LOS ANGELES ROSERO
IBARRA 04/06/2009
04/06/2021

1361170



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2009/2011

387-0073
NUMERO

1710172147
CEDULA

SALAZAR ROSERO ALVARO SANTIAGO

PICHINCHA
PROVINCIA
SANTA PRISCA
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
PRESIDENTE (C) DE LA JUNTA

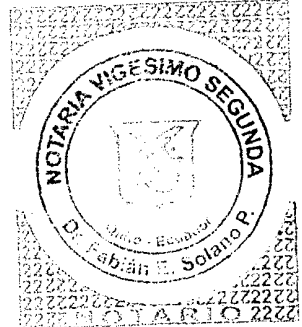


Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista 07 OCT 2011

Quito, a

[Signature]

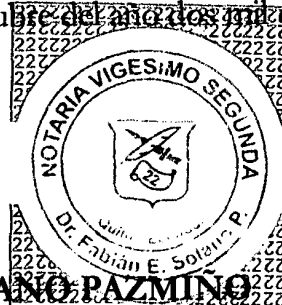
Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de constitución de la sociedad anónima denominada **OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.** que otorgan los señores Oscar Estuardo Salazar Pinto, María Paulina Salazar Rosero y Álvaro Santiago Salazar Rosero; firmada y sellada en Quito, a siete de octubre del año dos mil once.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



[Handwritten signature]

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMINO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.** que otorgan los señores Oscar Estuardo Salazar Pinto, María Paulina Salazar Rosero y Álvaro Santiago Salazar Rosero; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha siete de octubre del año dos mil once, tomé nota de la resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero punto cero siete cuatro seis, emitida por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en la cual resuelve aprobar la constitución de la **COMPAÑÍA OSPECIALTRUCKS ORGANIZACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.**, con fecha diez de febrero del año dos mil doce; firmada y sellada en Quito a veintidos de febrero del año dos mil doce.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO



[Handwritten signature]

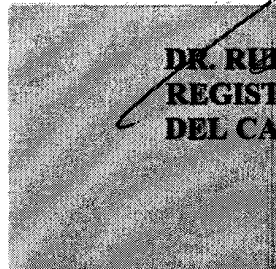
DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMINO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO

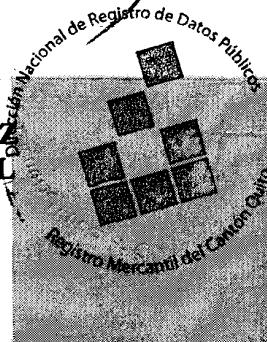
0000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS**, de diez de febrero del 2012, bajo el número **0729** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A."**, otorgada el siete de octubre del dos mil once, ante el Notario Vigésimo Segundo del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **09954**.- Quito, a nueve de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

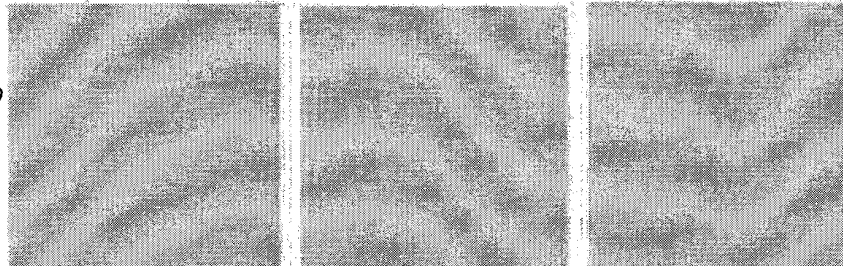


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mb.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

09462

0000014

Quito,

12 ABR 2012

Señores
INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OSPECIALTRUCKS ORGANIZACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN TRANSPORTES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL